



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003001-2019-00278-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós

El señor EDER NICOLAS HERAS CUETO gerente y representante legal de la sociedad demandante, manifiesta que revoca poder y designa nuevo apoderado, toda vez que el vínculo laboral contractual entre la sociedad: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., y el Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA como apoderado especial con amplias facultades, se dio por terminado, el día 3 de Febrero de 2022, allega comunicación recibida.

Atendiendo lo solicitado en escrito anterior se acepta la revocatoria al poder conferido al DR. CARMARGO MOJICA y conforme lo establecido en el artículo 75 ibídem, se reconoce a la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 3 de junio de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b449189aa0dbc4ca850319341d712d5d426dd7c6b1032e03f29c3028afcd42**
Documento generado en 02/06/2022 08:37:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**